



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio nueve (09) del dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el poder allegado (F. 44), es del caso proceder a reconocer personería a la Doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN", en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación 12-07-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

Ejecutivo
Rda. 118-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio nueve (09) del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO N° 54-001-4003-005-2018-00530-00

DTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. -NIT.: 8600073354

DDO: BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA -C.C. 1093753088

Regístrese el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA, a través del Oficio N° 1250 (Mayo 07-2021), obrante a los folios N° 002 y 003 del proceso digital, respecto de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar, o del remanente que llegare a quedar, dentro de la presente ejecución, que sean de propiedad de la demandada Señora BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA, siendo el PRIMER EMBARGO que se comunica y registra, quedando en PRIMER TURNO, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá tomar atenta nota y acusar recibo del mismo. Ofíciense.

Por secretaria procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 530-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-07-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO No. 54001-4003-005-**2018-00912-00**

DTE: JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ - C.C. 37.294.020

DDO: HUGO ALBERTO PALACIO VILLA -C.C. 1.093.079.388

DELFINA VILLA TORRES -C.C. 22.483.406

HENRY PALACIO VILLA -C.C. 1.039.079.390

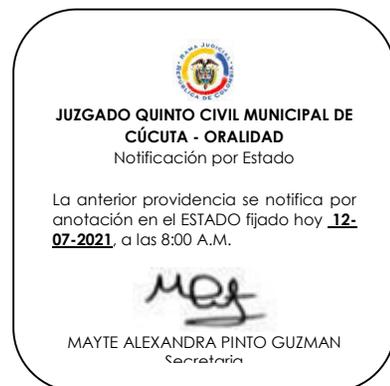
Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el informe secretarial que antecede y por economía procesal, es procedente emplazar a los señores HUGO ALBERTO PALACIO, DELFINA VILLA TORRES y HENRY PALACIO VILLA, para que se notifique del mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2018 y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaria, realícense los avisos pertinentes, y Procédase de Conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio nueve (09) del dos mil veintiuno (2021).

De lo comunicado por las Entidades Bancarias, mediante los escritos que anteceden, a través de los cuales se da respuesta al oficio N° 9319 (Noviembre 28-2018), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 1076-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-07-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio nueve (09) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado emplazado señor HENRY HUGO ECHEVERRY SANCHEZ (c.c. 16.615.390), no compareció al Juzgado a notificarse del auto de fecha Diciembre 07-2018, mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro de la presente Ejecución en su contra y el término para tal efecto se encuentra precluido, así como también de que se ha dado cumplimiento en debida forma a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto 806-2020, es del caso proceder a designarle CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago en mención y se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem del demandado señor HENRY HUGO ECHEVERRY SANCHEZ (c.c. 16.615.390), al Dr. WILLIAN ORLANDO PARADA MENDOZA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: asesorjuridico_wp@hotmail.com, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.**, con quien se seguirá el trámite de la presente actuación, en representación del demandado en comento. Comuníquesele la designación mediante oficio, conforme lo dispone la norma en cita. Se hace claridad que el oficio será copia del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

SEGUNDO: Procédase por la Secretaría del Juzgado notificar el auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre 07-2018, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

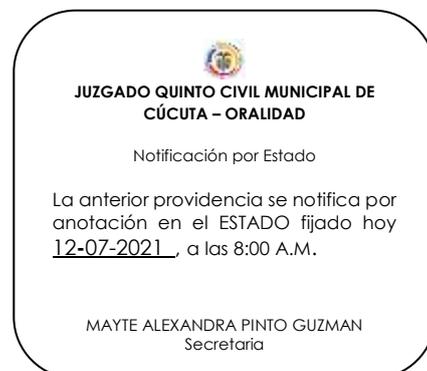
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
1148-2018
Carr





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio nueve (09) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede de la liquidación del crédito presentada por la parte actora obrante a los folios 86 al 93, seda traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

RESTITUCION
Rda. 1177-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 12-07-2021. a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró en debida forma por cuanto en la tabla de liquidación de crédito se indica una suma que no corresponde con la ordenada en el mandamiento de pago, sumado a que no se liquidan los intereses moratorios mes a mes, y se están liquidando intereses moratorios sobre la suma por concepto de intereses de plazo, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1214-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-07-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD
San José de Cúcuta, julio nueve (09) del dos mil veintiuno (2021).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, es del caso antes de acceder al requerimiento pretendido, requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva acreditar la radicación del Despacho Comisorio N°150, de fecha Octubre 11-2019, mediante el cual se comisiono para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución, el cual fue retirado el 21 de Octubre-2019. Es decir, remitir copia a ésta Unidad judicial con la constancia de radicación del Comisorio en reseña. Cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rdo. 668-2019.
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **12-07-2021** a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD
San José de Cúcuta, julio nueve (09) del dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el poder conferido por el demandado, se reconoce personería jurídica a la Dra. NIDIA QUINTERO GUERRERO, como apoderada judicial del demandado señor OTONIEL QUINTERO GUERRERO, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado mediante conducta concluyente al demandado señor OTONIEL QUINTERO GUERRERO, respecto del auto de mandamiento de pago de fecha Noviembre 20-2019, a partir del día en que se notifique el presente auto, a través del cual se le está reconociendo personería a la apoderada judicial designada.

Se ordena que por la Secretaria del juzgado se remita a la apoderada judicial del demandado, a través del correo electrónico aportado, copia del auto de mandamiento de pago, copia de la demanda y copia de los anexos allegados a la misma, para que ejercite su derecho a la defensa.

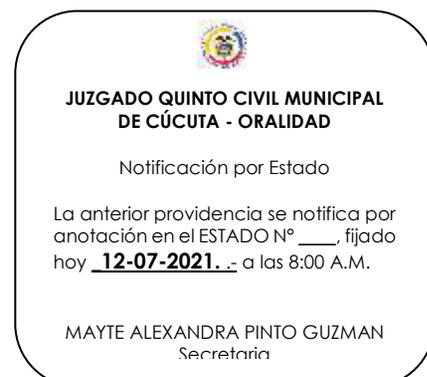
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rdo. 984-2019.
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio nueve (09) del dos mil veintiuno (2021).-

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas procesales, por parte del demandado, respecto de la obligación N° 725051010302196 (Pagare N° 051016100019606) y obligación N° 725051010302136 (Pagare N° 051016100019608). Igualmente se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, el desglose de los pagarés base de la ejecución, a costa del demandado. Igualmente, se ordenara el desglose de la escritura N° 4729 de fecha Septiembre 28-2007, extendida ante la notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, a costa de la parte demandante, dentro de la cual se hará constar el pago realizado dentro de la presente ejecución y que la obligación contenida en la misma continua vigente, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por quien ejerce representación legal de la entidad bancaria demandante y coadyuvado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Es de reseñar que para efectos del desglose ordenado, se hace necesario que la parte actora aporte el original de los títulos base de la ejecución, dentro de los cuales se deberá hacer constar la causal de terminación del proceso, conforme lo anteriormente reseñado, así como también de que la obligación contenida en la escritura anteriormente mentada continua vigente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas procesales, correspondientes a las obligaciones N° 725051010302196 (Pagare N° 051016100019606) y obligación N° 725051010302136 (Pagare N° 051016100019608), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los pagarés allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución y en el evento que se encuentre embargados los bienes que se embarguen póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones correspondientes, los cuales deberán ser entregados al demandado.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que previa cita asignada por la Secretaria y tomando los respectivos protocolos de seguridad, en virtud de la pandemia del Covid-19, presente ante ésta unidad judicial, los originales de los

pagarés allegados como base de la ejecución, para que previo pago del arancel judicial, poder hacer constar en los mismos, el desglose correspondiente e indicar lo concerniente al pago realizado por el demandado. Igualmente, el original de la escritura N° 4729 (Septiembre 28-2007), extendida ante la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, dentro de la cual se hará constar el pago realizado por el demandado, igualmente hacer constar que la obligación allí contenida continua vigente. Por lo anterior procédase por la Secretaria del Juzgado haciéndose las anotaciones correspondientes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-07-2021. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.,
Secretaria

Ejecutivo.
418 - 2020.

CARR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio nueve (09) del dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las CUOTAS EN MORA hasta JUNIO-2021, igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, al desglose del título base de la presente ejecución, a costa de la parte demandante, dentro de los cuáles se deberá hacer constar que las obligaciones contenidas en el pagare N° 5900086179, continúan vigentes, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Es de reseñar que para efectos del desglose ordenado, así como también de la cancelación de las cuotas en mora por parte de la demandada, se hace necesario que la parte actora aporte el original de los títulos base de la ejecución, dentro de los cuales se deberá hacer constar la causal de terminación del proceso, así como también de que la obligación contenida en los mismos continúa vigente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las CUOTAS EN MORA hasta el mes de “JUNIO-2021”, DE COMFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución y en el evento de que se encuentren embargados los bienes que se desembarguen póngase a disposición del juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones correspondientes, las cuales deberán ser entregadas al demandado, para lo cual por la Secretaria del Juzgado se deberá proceder de conformidad.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que previa cita asignada por la Secretaria y tomando los respectivos protocolos de seguridad, en virtud de la

pandemia del Covid-19, presente ante ésta unidad judicial, los originales de los títulos allegados como base de la ejecución, para que previo pago del arancel judicial, poder hacer constar en los mismos, el desglose correspondiente e indicar lo concerniente al pago de las cuotas en mora realizadas por la parte demandada. Por lo anterior procédase por la Secretaria del Juzgado haciéndose las anotaciones correspondientes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-07-2021. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.,
Secretaria

Ejecutivo.
541 - 2020.

CARR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio nueve (09) del dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las CUOTAS EN MORA hasta el mes de JUNIO-2021, igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución HIPOTECARIA , al desglose del título base de la presente ejecución , a costa de la parte demandante, dentro de los cuáles se deberá hacer constar que las obligaciones contenidos en los mismos continúan vigentes, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Es de reseñar que para efectos del desglose ordenado, así como también de la cancelación de las cuotas en mora por parte de la demandada, se hace necesario que la parte actora aporte el original de los títulos base de la ejecución hipotecaria, dentro de los cuales se deberá hacer constar la causal de terminación del proceso, así como también de que la obligación contenida en los mismos continúa vigente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las CUOTAS EN MORA hasta el mes de “JUNIO-2021 “, DE COMFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución y en el evento de que se encuentren embargados los bienes a desembargar, pónganse a disposición del juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones correspondientes, las cuales deberán ser entregadas al demandado, para lo cual por la Secretaria del Juzgado se deberá proceder de conformidad.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que previa cita asignada por la Secretaria y tomando los respectivos protocolos de seguridad, en virtud de la

pandemia del Covid-19, presente ante ésta unidad judicial, los originales de los títulos allegados como base de la ejecución hipotecaria, para que previo pago del arancel judicial, poder hacer constar en los mismos, el desglose correspondiente e indicar lo concerniente al pago de las cuotas en mora realizadas por la parte demandada. Por lo anterior procédase por la Secretaria del Juzgado haciéndose las anotaciones correspondientes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-07-2021. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.,
Secretaría

Hipotecario.
568 - 2020.

CARR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio nueve (09) del dos mil veintiuno (2021).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 92 del C.G.P., es del caso acceder al retiro de la presente demanda, de conformidad con lo solicitado por la parte actora a través del escrito que antecede. Se hace claridad que la parte demandada no se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago proferido en fecha Abril 20-2021. Igualmente es de reseñar que a pesar de haberse decretado la medida cautelar solicitada por la parte actora, no se han librado las comunicaciones correspondientes.

En consecuencia, éste Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO; Acceder al retiro de la vigente demanda, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución.

TERCERO: Hágase entrega a la parte actora de los anexos allegados a la demanda. Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

HIPOTECARIO
Rda. 132-2021

carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 12-07-2021 .-.-, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA GUZMAN PINTO-.
Secretaria